

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 1070/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2017-00368-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO DE JESUS LOPEZ ORTEGA.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutada en este proceso.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 461 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de ley 1437 de 2011, al proceso ejecutivo que se adelante ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: (...) *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”*. (...)

En el presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación fue presentada por el apoderado de la parte demandada, tal como consta en memorial obrante en el archivo 027 y en la constancia de pago archivo 028.

Mediante memoriales de fecha 11 de junio y 28 de julio del corriente año, (PDF 024 y 033) la parte ejecutante informó de los pagos recibidos y conforme a los valores que fueron indicados por el apoderado de la entidad demandada.

Sin embargo, señaló la parte demandante, que dichas sumas de dinero se corresponden a un pago parcial de la obligación, rogando, que dichos valores sean imputados a pago de intereses en la forma y términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil y se continúe con el proceso ejecutivo.

En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la entidad demandada, no puede ser atendida satisfactoriamente por este Despacho, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, pues la solicitud no proviene de la parte actora ni tampoco ha sido coadyuvada o aceptada por la misma, por lo que se continuará con el proceso de ejecución.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

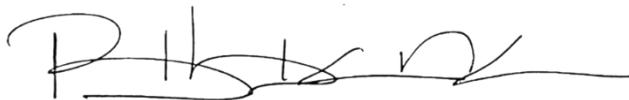
RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. NO DAR POR TERMINADO, el proceso ejecutivo iniciado por **FABIO DE JESUS LOPEZ ORTEGA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ARTICULO SEGUNDO. EJECUTORIADA la presente decisión, continúese con la etapa procesal subsiguiente.

ARTICULO TERCERO. RECONOCER personería al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIAS**, para actuar como apoderado principal de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme poder general otorgado en la escritura pública nro. 522 del 28 de marzo del año 2019 y al abogado **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.799.595 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 228.040 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la mencionada entidad, conforme poder de sustitución que obra en el archivo 015 del ED.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°129**
el día **24/08/2021**

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO